

20176 *RESOLUCIÓN de 24 de julio de 1998, de la Subsecretaría, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Fundación para el Progreso en el Tratamiento del Niño Grave», de Madrid.*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de la denominada «Fundación para el Progreso en el Tratamiento del Niño Grave», instituida y domiciliada en Madrid, paseo de la Castellana, número 261.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por don Francisco Javier Ruza Tarrío, en escritura otorgada en Madrid el día 27 de mayo de 1998.

Segundo.—Tendrá por objeto promover la enseñanza e investigación en el tratamiento del niño gravemente enfermo. Procurar la financiación de estudios, becas, investigaciones, etc., sobre temas relacionados con el tratamiento del niño gravemente enfermo. Redactar, editar, subvencionar y distribuir libros, monografías, folletos y toda clase de información sobre temas relacionados con sus objetivos fundacionales incluida, si fuera el caso, su difusión en los medios de comunicación y desarrollar actividades científicas en forma de cursos, conferencias, sesiones de estudios, congresos o cualquiera otra modalidad de reunión.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a 1.000.000 de pesetas.

Cuarto.—El gobierno, Administración y representación de la Fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don Francisco Javier Ruza Tarrío como Presidente; don Francisco Alvarado Ortega como Vicepresidente; don Santos García García, como Secretario; don Miguel Ángel Delgado Domínguez como Tesorero; doña Paloma Dorao Martínez-Romillo, don Pedro de la Oliva Senovilla y don Federico Goded Rambaud como Vocales, habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25) de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal de 23 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo); el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—Es competencia de la Subsecretaría la resolución de este expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 13.2.h) del Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general, y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Docentes y de Investigación de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento de 1972.

Cuarto.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General de Fundaciones Docentes y de Investigación estima que aquéllos son de tipo educativo, de investigación e interés general y que la dotación es inicialmente suficiente adecuada para el cumplimiento de los fines; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito estatal.

Esta Subsecretaría, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento ha resuelto inscribir en el Registro de Fundaciones a la denominada «Fundación para el Progreso en el Tratamiento del Niño Grave», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, paseo de la Castellana,

número 261, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 24 de julio de 1998.—El Subsecretario, Ignacio González González.

Sr. Secretario general de Fundaciones Docentes, de Investigación y Deportivas.

20177 *RESOLUCIÓN de 24 de julio de 1998, de la Subsecretaría, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Fundación para el Estudio de la Seguridad de las Telecomunicaciones» (FESTE), de Barcelona.*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de la denominada «Fundación para el Estudio de la Seguridad de las Telecomunicaciones» (FESTE), instituida en Zaragoza y domiciliada en Barcelona, calle Tuset, números 20 y 24.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por la Universidad de Zaragoza y otros, en escritura otorgada en Zaragoza el día 21 de noviembre de 1997, subsanada por otras de fecha 6 de febrero y 15 de junio de 1998.

Segundo.—Tendrá por objeto el desarrollo de todo tipo de actividades científicas y culturales que contribuyan, con carácter desinteresado y sin ánimo de lucro, a las siguientes finalidades de interés general: Fomentar y contribuir a la realización de estudios y proyectos dirigidos al diseño presente y futuro de los instrumentos de seguridad jurídica en el desarrollo de las nuevas tecnologías, en cuanto generadoras de nuevos soportes de comunicación y contratación. La experimentación y divulgación de las conclusiones y desarrollos conseguidos. Colaborar en el diseño de un marco legal para certificar las transacciones electrónicas entre la industria, el comercio, la banca, los clientes y la administración.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a 3.001.000 pesetas.

Cuarto.—El gobierno, Administración y representación de la Fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don Miguel Roca Junyent como Presidente; don Juan José Badiola Díez, don Antonio Fernández-Golfín Aparicio y don Adolfo Pries Picardo como Vicepresidentes; don José Ignacio de Arsuaga y Balluguera como Secretario; don Rafael Bonardell Lenzano como Tesorero, y don José Luis Perales Sanz, don Jesús Martínez Cortés, don Gerardo Moreu Serrano, don Jesús Delgado Echevarría, don Fernando Galindo Ayuda, don Santiago Balsega Valenzuela y don José María Villanova-Rattazzi Guillén como Vocales, habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25) de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal; el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—Es competencia de la Subsecretaría del Departamento la resolución de este expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 13.2.h) del Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general, y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General

del Protectorado de Fundaciones Docentes y de Investigación de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento de 1972.

Cuarto.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General de Fundaciones Docentes y de Investigación estima que aquéllos son de tipo educativo, de investigación e interés general y que la dotación es inicialmente adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito estatal.

Esta Subsecretaría, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento ha resuelto inscribir en el Registro de Fundaciones Docentes a la denominada «Fundación para el Estudio de la Seguridad de las Telecomunicaciones» (FESTE), de ámbito estatal, con domicilio en Barcelona, calle Tuset, números 20 y 24, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 24 de julio de 1998.—El Subsecretario, Ignacio González González.

Sr. Secretario general de Fundaciones Docentes, de Investigación y Deportivas.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

20178 *RESOLUCIÓN de 13 de julio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad del Protocolo al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Generalidad de Cataluña, de fecha 8 de junio de 1998, sobre un programa denominado «Bolsa de vivienda joven en alquiler».*

Suscrito, con fecha 8 de junio de 1998, un Protocolo al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Generalidad de Cataluña, sobre un programa denominado «Bolsa de vivienda joven en alquiler», y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Protocolo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 13 de julio de 1998.—El Secretario general técnico, Julio Sánchez Fierro.

ANEXO

Protocolo de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Generalidad de Cataluña sobre la realización de un programa denominado «Bolsa de vivienda joven en alquiler»

En Madrid, a 8 de junio de 1998.

REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don Ricardo Tarno Blanco, sin obligación de manifestar sus circunstancias personales por comparecer en el ejercicio de su cargo.

Y, de otra parte, la señora doña Rosa M. Pujol i Galobart, sin obligación de manifestar sus circunstancias personales por comparecer en el ejercicio de su cargo.

INTERVIENEN

El ilustrísimo señor don Ricardo Tarno Blanco, como Director general del Instituto de la Juventud, nombrado por Real Decreto 1100/1996, de 17 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 121, del 18), en nombre y representación de la Administración General del Estado-Instituto de la

Juventud, por delegación del Gobierno de la Nación, según el Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de julio de 1995, y por aplicación de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Real Decreto 2614/1996, de 20 de diciembre.

Y la señora doña Rosa M. Pujol i Galobart, como Secretaria general de Juventud, nombrada por Decreto 73/1998, de 3 de marzo («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 2.595, del 10), en nombre y representación de la Generalidad de Cataluña, expresamente autorizada para la firma de este Convenio por Resolución del Consejero de Cultura, de 19 de febrero de 1998, que actúa de acuerdo con las facultades que le otorga el artículo 12.k) de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de Organización, Procedimiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Que, con fecha 16 de septiembre de 1997, se firmó la ampliación del Convenio de Colaboración suscrito el 18 de octubre de 1995 entre el Instituto de la Juventud del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Generalidad de Cataluña, para, conjuntamente, promover actuaciones que contribuyan al acceso a la vivienda de la juventud.

Que en la cláusula primera del referido Convenio de Ampliación se establece que, para dar continuidad al mismo, se firmará en el primer trimestre de cada año un Protocolo que establezca las actividades a realizar, así como los medios de todo tipo necesarios para su ejecución, especificando las aportaciones respectivas.

Que, siguiendo vigentes los motivos que dieron lugar al Convenio para el desarrollo del programa expresado anteriormente, ambas partes acuerdan suscribir el presente Protocolo según el tenor de las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El presente Protocolo tiene por objeto dar continuidad a las acciones pactadas en la estipulación primera del Convenio suscrito entre las dos partes el 18 de octubre de 1995.

Segunda.—Para el año 1998, la distribución pormenorizada de las aportaciones de cada una de las partes para este programa será la siguiente:

I. El Instituto de la Juventud, con cargo al número económico 19.201.323.A.226.10 de su vigente presupuesto, del que existe remanente suficiente, abonará los gastos que se produzcan por:

1. La cobertura del seguro multirriesgo-hogar, hasta un máximo de 7.500.000 pesetas.

La prima para cada una de las pólizas será de 7.500 pesetas.

2. La cobertura del seguro de caución, hasta un máximo de 12.000.000 de pesetas.

La prima de cada una de las pólizas será como máximo el 3 por 100 de la renta anual de cada contrato.

3. La realización de los cursos de formación, asesoramiento, gestión técnica y seguimiento del programa, hasta un máximo de 7.500.000 pesetas.

Total de su aportación: 27.000.000 de pesetas.

Esta cantidad es global para todas las Comunidades Autónomas incorporadas al Programa «Bolsa de vivienda joven en alquiler».

II. La Secretaría General de Juventud aportará la cantidad de 18.600.000 pesetas, más la cesión de un local, para la ejecución del programa.

La aportación dineraria de esta parte se hará con cargo a la partida 07.07.226.09/6 de su vigente presupuesto, existiendo remanente suficiente del mismo para disponer el gasto.

Tercera.—El presente Protocolo estará vigente durante todo el año 1998.

Y para que así conste, en prueba de conformidad y aceptación, las partes firman el presente documento por triplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento.—Por el Instituto de la Juventud, Ricardo Tarno Blanco.—Por la Generalidad de Cataluña, Rosa M. Pujol i Galobart.